

Anexo 6. Al convenio de colaboración ce el coco entre "Escudo Urbano C5" y "C.F.E. 3.8. 3. el 03 de octubre del 2019.

Contrato: EUC5/DJ/DAF/015/2020



SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA.

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrance en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx), y podera ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interessor podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a condomicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

Contrato: EUC5/DJ/DAF/015/2020.

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio, la persona mencionada en este documento, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y DECLARACIONES.

I.- El solicitante declara:

- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los Artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energia eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la
- 1.3. Que la dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas de conformidad con lo previsto en la parte conducente del Artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el Artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número fecha y número de expediente se encuentran anotados en este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.
- II.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos está en actitud de prestar el
- II.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del día 27 de Octubre de 1986, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en oficio número 5600 de fecha 19 de Septiembre de 1986 expediente 135.0.6045386 y que con fecha 27 de noviembre de 1987 quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que
- II.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del Artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la I.3 del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su

Expuesto lo anterior, el Usuario y la Comisión otorgan las siguientes:

CLAUSULAS.

FRIMERA.- La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por él requerido en su solicitud de servicio.

SEGUNDA.- Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios

TERCERA.- El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que

CUARTA.- El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o

QUINTA.- La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotado en este documento, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consisión maninesta naber recibido el deposito de garantia anotado en este documento, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el osuano, quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por éste contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio

SEXTA.- El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática de este

SEPTIMA.- El Usuario autoriza a la Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.

CCTAVA.- El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10 %

NOVENA.- La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de

DECIMA.- La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el Artículo 27 de la Ley del Servicio

DECIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

Por cambio de giro o características del mismo que implique la aplicación de tarifa diversa.

Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y

(d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión. En si caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a la Comisión, con 10 (diez) días de anticipación. Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de éste contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contratdas en el mismo o derivadas de él.

DECIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica la Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30(treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DECIMA TERCERA.- El usuario y la Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la

DECIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontratación del servicio para el mismo domicilio, es de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

Les tarfes, reclamantes y damás disposiciones para el suministro de apercia eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por les extrades es probados a la Comisión por les extrades es probados a la Comisión por les extradedes comprehentes y Decima com trans partes estan de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se reglia por la Ley del Servicio Publico de Energia Electrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energia eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato de suministro. Supletoriamente serán aplicadas las leyes federales conducentes y de surgir alguna controversia serán competentes los tribunales federales con jurisdicción en la localidad en que se celebra el presente contrato.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 2.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 3.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 4.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 5.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 6.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 7.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 8.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 9.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 10.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 11.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 12.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 13.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 14.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 15.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."